AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2022656619
ASUNTO: PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO
DEPENDENCIA: DIRECCION DE SALUD PUBLICA

DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

PUBLICACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

INVESTIGADO	LUIS ALBERTO SANCHEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.165.828
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADO DONDE PIPE
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
DIRECCIÓN	VEREDA LA RUIDOSA
CORREO ELECTRÓNICO	NO APLICA
MUNICIPIO	TAUSA
FECHA DE LOS HECHOS	30 DE ABRIL DE 2.020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÒN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

Por medio de la publicación de este aviso se notifica el acto administrativo calendado el día 04 del mes de abril del año 2022, “Por el cual se ordena la terminación y archivo de la investigación administrativa No. 2020347032-002, adelantada en contra de LUIS ALBERTO SANCHEZ, en calidad de propietario del establecimiento “SUPERMERCADO DONDE PIPE”

Contra el referido auto proceden los recursos de reposición ante esta dependencia y de apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el quinto (05) día hábil de publicación conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo anteriormente relacionado mediante en Tres (03) folios.

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director Operativo

Revisó: Elizabeth Coy Jiménez – Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública
Proyectó: Nattaly Guarnizo Lopera - Abogada contratista Subdirección de Vigilancia en Salud Publica

AUTO No. 015 DEL 04 DE ABRIL DE 2022

Por el cual se ordena la terminación y archivo de la Investigación Administrativa identificada bajo el Expediente No. 2020347032-002, adelantada en contra del establecimiento "SUPERMERCADO DONDE PIPE" en cabeza de su representante legal LUIS ALBERTO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.165.828 y/o quien haga sus veces.

COMPETENCIA

En ejercicio de las funciones y facultades de inspección, vigilancia y control en salud pública conferidas por el Artículo 186 del Decreto Ordenanzal 437 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca, el Artículo 564 Titulo XI de la Ley 1979, artículo 43.3.8 de la Ley 715 de 2001 y; de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, establecido en la Ley 1437 de 2011.

Estando en términos resolver la actuación administrativa conforme al Articulo 52 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020, desarrollado por los Decretos Departamentales 164 del 26 de marzo de 2020, 195 del 11 de abril de 2020, 214 del 26 de abril de 2020, 230 del 08 de mayo de 2020, 290 del 24 de mayo de 2020 y 302 del 29 de mayo de 2020.

La Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca procede a proferir auto que ordena la terminación y el archivo de esta investigación administrativa.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

NOMBRE DEL INVESTIGADO	SUPERMERCADO DONDE PIPE
DIRECCIÓN	VEREDA LA RUIDOSA
MATRICULA MERCANTIL	79165828
TIPO DE ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
REPRESENTANTE LEGAL / INVESTIGADO	LUIS ALBERTO SANCHEZ
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	NO TIENE
MUNICIPIO	TAUSA
FECHA DE LOS HECHOS	30 DE ABRIL DE 2.020
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	INFORME VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA (IVC) DE LA LÍNEA DE ALIMENTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA – APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día Treinta (30) de Abril del año Dos Mil Veinte (2.020), la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria de Salud de Cundinamarca realizó visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para de

expendio de alimentos y bebidas en el establecimiento de comercio "SUPERMERCADO DONDE PIPE", propiedad del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, en el municipio de Tausa (folios 2 al 5). Conforme a acta de inspección sanitaria, se determinó el cumplimiento del 60.5% de la normatividad sanitaria y, en consecuencia, se profirió CONCEPTO FAVORABLE CON REQUERIMIENTO (folios 1 al 4).

SEGUNDO: Como consecuencia de la inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de expendio de alimentos y bebidas, el Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinte (2020), se aplicó medida sanitaria de DESNATURALIZACIÓN Y DECOMISO en el establecimiento de comercio "SUPERMERCADO DONDE PIPE" (folios 6 al 10).

TERCERO: Mediante auto No. 002 de fecha Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), la Dirección de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca inició el proceso sancionatorio No. 2020347032 – 002 y formuló cargos al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, representante legal del establecimiento denominado "SUPERMERCADO DONDE PIPE" (folios 15 al 25).

CUARTO: El día Nueve (09) de Diciembre de 2020, la citación para notificación personal fue enviada mediante correo postal, como consta en la Planilla No. 225. (folios 26 al 27).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, *"la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos o prestados a la comunidad y la información que debe suministrarse al público en su comercialización"*. En este sentido, serán responsables quienes, en la producción y comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

Aunado a esto, el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme a los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011 definidos así:

> *"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)".

Aunado a esto, la Corte Constitucional, a través de la sentencia C 562 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio) ha facultado a las autoridades administrativas a simplificar los trámites, respetando el debido proceso, en los siguientes términos:

"(C)on el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley".

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

El expediente No. 2020347032-002 refleja una visita de inspección de fecha Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinte (2020), conforme a la cual el establecimiento de comercio SUPERMERCADO DONDE PIPE presentaba un cumplimiento del 60.5% de las normas sanitarias que rigen las actividades de expendio de alimentos y bebidas; y se determinó un concepto favorable con requerimientos.

El personal de la Subdirección de vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud de Cundinamarca determinó que las superficies de contacto con el alimento cumplen las condiciones sanitarias establecidas en el Artículo 8 Numerales 1, 2, 3; 4, 7, 9 y 10 del Artículo 9 de la Resolución 2674/2013.

Respecto al personal manipulador de alimentos, su estado de salud aparente y, las practicas higiénicas y dotación se cuenta con las condiciones señaladas en el Artículo 11 Numerales 2 y 5, Artículo 14 Numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12, Artículo 31 Numeral 4, Artículo 35 Numeral 5 de la Resolución 2674/2013.

Por otra parte, se cumplen las condiciones de saneamiento respecto a los residuos líquidos y control integral de plagas tal como menciona el Artículo 6 Numeral 4, Artículo 26 Numeral 3 de la Resolución 2674/2013.

Finalmente, en cuanto a la procedencia y los requisitos legales, se cumplen las condiciones sanitarias establecidas en el Artículo 73 del Decreto 561/1984,

Conforme a lo anterior y dado que no se evidencia reincidencia en conductas constitutivas de infracción a la normatividad sanitaria, se concluye que no existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio y, en consecuencia, se procede a resolver a favor del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ y ordenar el archivo de las actuaciones administrativas.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y CIERRE DEFINITIVO de las actuaciones administrativas adelantadas en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.165.828, en su calidad de propietario y/o quien haga sus veces del establecimiento denominado "SUPERMERCADO DONDE PIPE", ubicado en la

CUNDINAMARCA
¡Que Progresa!
EN SALUD

Vereda La Ruidosa en el municipio de Tusa (Cundinamarca), por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.165.828, cuya dirección de notificaciones es la Vereda La Ruidosa en el municipio de Tusa (Cundinamarca).

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON ALEXANDER MORERA GUTIERREZ
Director de Salud Pública
Secretaría de Salud de Cundinamarca